

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002048-2026 DE JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 17 de marzo de 2026, a la empresa **COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO)**, identificada con Nit.901.300.741-5, ubicada en Barrio Los Alpes Dg. 31 # 54-60, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000443-2026**, del 27 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 17 de marzo de 2026 una visita de inspección a la EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) identificada con NIT. 901.300.741-5. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) ubicada en el Barr: Los Alpes Dg. 31 # 54-60. con coordenadas geográficas 10°23' 35" N, 75°28'57"W. La visita fue atendida por la señora Nubia Sánchez Uriza identificada con numero de cedula. 45.758.315 quien se desempeña como Administradora.



Figura 1. EDS COESCO COLOMBIA SAS.

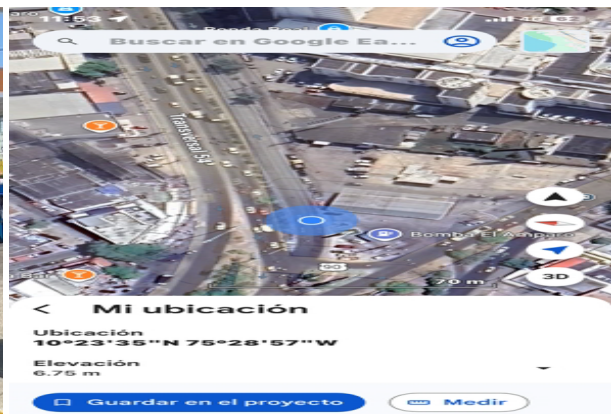


Figura 2. Localización EDS COESCO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

COLOMBIA. Fuente Google Earth Pro

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) presta los siguientes servicios:

• Suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente, extra y disel): La EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) cuenta con (3) tanques de almacenamiento subterráneos, (1) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 10000 galones, (1) un tanque de Disel con una capacidad de 10000 galones. (1) un tanque de gasolina extra con una capacidad de 10.000 galones. Cuenta con (3) tres islas de despacho con dos surtidores por isla con 4 mangueras por cada surtidor para un total de 24 mangueras debidamente identificados.

Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
- Poseen tres pozos de monitoreos.
- Posse tres pozos de observación.
- Tiene una planta eléctrica que genera 110 voltios

Figura 3. Tanque subterráneo Disel.



Figura 4. Bocatoma llenado corriente.



Figura 5. Bocatoma de llenado Extra



Figura 6. Pozo de monitoreo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Durante la visita se verificó el punto de almacenamiento de RESPEL, está ubicado en un área totalmente independiente, aislado del expendio de combustible y cumpliendo con los criterios de seguridad establecidos para estaciones de servicio. El espacio se encuentra debidamente señalizado, con dique de contención y superficie impermeabilizada, garantizando la prevención de infiltraciones al suelo. En su interior se evidenció que todos los residuos están correctamente organizados, identificados y tapados. Figura 7.



Figura 7. Cuarto de los RESPEL



Figura 8. Canales Perimetrales

La EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) entrega sus Respel a la empresa certificada RECITRAC SAS identificada con el NIT. 900273802-6 esta empresa recogió, transportó y realizó la disposición final de los RESPEL el día 24 de junio de 2025 por una cantidad de 3.000 kg. Figura 9. La disposición final de los RESPEL la hizo la empresa RECITRAC SAS identificada con el Nit. 900273802-6 con licencia Ambiental No 1263 del 07 de septiembre de 2018 otorgada por el EPA BARRANQUILLA VERDE. Figura 10.

La entrega de los RESPEL se hizo el día 24 de junio de 2025 por una cantidad de 3000 kg de RESPEL el cálculo de la media móvil de los últimos seis meses es de 167 kg/mes, de acuerdo a esta información se puede concluir que la EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) es un mediano generador de residuos peligrosos tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2 inciso a. define al MEDIANO GENERADOR como la persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad mayor a 100 kg/mes y menor a 1000 kg/mes.

RECITRAC S.A.S
NIT No. 900.273.802-6
Licencia Ambiental No. 0625 del 14 de junio de 2009
Licencia Ambiental No. 0880 del 11 de junio de 2010
Modificada por Resolución No. 1263 del 07 de septiembre de 2018
Completado y/o modificado por Resolución No. 3298 de 16 de diciembre de 2022

Procesador y/o depositario final de aceites usados, manejo, tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos líquidos, semisólidos, sólidos, químicos, industriales y/o agroindustriales.

Barranquilla, 19 de febrero de 2025

RECITRAC S.A.S, identificada con NIT No. 900.273.802-6 y licencia ambiental No. 0625 del 14 de junio de 2009 otorgada por el DAMAB, modificada por la Licencia Ambiental No. 0880 del 11 de junio de 2010 y modificada por la Licencia Ambiental No. 1263 del 07 de septiembre de 2018. Completado y/o modificado por Resolución No. 3298 de 16 de diciembre de 2022 otorgada por EPA BARRANQUILLA VERDE como procesador y/o depositario final de Aceites usados; gestor para el manejo, tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos líquidos, semisólidos, sólidos, químicos, industriales y/o agroindustriales.

CERTIFICA QUE:

Movilizó y realizó disposiciones finales de los RESIDUOS PELIGROSOS abajo detallados, de la empresa DRAGON DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 800.110.976 - 7 Ubicado en AK 9 11 - 52 OF 705 en la ciudad de Bogotá D.C. Provenientes de COESCO COLOMBIA SAS identificado con Nit. 901300741. Hizo entrega de residuos líquidos peligrosos en las siguientes fechas:

EDS MALAMBO	RESPEL	32343	EDS MALAMBO	20 GL
19/11/2025				

EDS EL AMPARO	RESPEL	30895	EDS EL AMPARO	3000 KG
24/06/2025				

A los cuales se les dio su debido tratamiento y disposición final en la PTAR.

Figura 9. CERTIFICADO DE LOS RESPEL

RESOLUCION 1263
FECHA 07 SEP 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL

La Directora General del establecimiento público BARRANQUILLA VERDE, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 10 de 2016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución No. 0625 de fecha 14 de junio de 2009 el excmo. DAMAB otorgó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S. ubicada en la Calle Calle 30 No. 30-07 de este Distrito, para amparar el proyecto cuyo objeto es el montaje y operación de una planta de tratamiento de aceites residuales, el cual contará con un equipo para impresión y disposición final de aceites usados, para el procesamiento de estos residuos para ser reutilizados en otros procesos productivos, por el término de la vida útil del proyecto.

Que Mediante Resolución No. 0880 de 11 de junio de 2010 el excmo. DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB, modificó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S. Con Nit No. 900.273.802-6 ubicada en la Calle 34 No. 30-07 de este Distrito, en el sentido de aceites del tratamiento y disposición final de los aceites usados, realizar la recolección, manejo, integración, mantenimiento, transporte y disposición final de los residuos que se relacionan a continuación: Filtros usados, con residuos nuevos. Estopos usados. Aserrín usado como material escombros. Bombs. Líquidos provenientes de Plantas de Tratamiento de Aguas acuosas. Asfalto, productos químicos residuales, chatarra, baterías usadas, tantas usadas. Residuos de industria Alimenticia, Grasa Vegetal, Mineral. Productos Derivados del Petróleo, aceites y grasas, residuos con sustancias peligrosas, provenientes de hornos metalúrgicos, escombros de fundición de metales, arenas de fundición, lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cloruros de metalurgia, acumuladores de baterías de níquel cadmio, lodos galvanicos con cloruro, óxido de cobre, níquel, cobalto, plomo, estaño, cal con contenido de arsénico, hidróxido de amonio, desinfectantes, tetraciclina, agua de lavado de tanques, residuos químicos de laboratorio, sales y sustancias químicas del proceso de curtiduría de pieles, aditivos para plásticos, lodos de lavandería, por el término de la vida útil del proyecto.

Que Mediante escrito Partidario No. 2862 de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Acosta Gaut, en calidad de representante legal de la sociedad denominada Recitrac S.A.S., presenta solicitud de modificación de licencia ambiental, por traslado de operaciones de la empresa, por lo que presenta plan de desmantelamiento y abandono y ajuste del E.I.A.

Mediante escrito radicado No. 4000 de fecha 29 de junio de 2018, el señor Luis Acosta Gaut, en calidad de Representante legal de la sociedad Recitrac S.A.S., remite documento de certificado de cámara de comercio, n.º certificado del uso del suro expedido por

Figura 10. RESOLUCION No 1263 del 07 de septiembre de 2018

La EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) presento su PLAN de CONTINGENCIA. (PDC) donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021. Figura 11.

La EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) presentó su PLAN de GESTION INTEGRAL de los RESPEL, este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los Respel generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. Este PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Decreto 4741 de 2005. Figura 12.

La EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO). Presento un Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias integrado en el PDC, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. El documento se encuentra actualizado. Este Plan Integral cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosa, Ley 1523 de 2012. Figura 13.

La EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) presento la solicitud de inscripción del RUA. Con el formato No 147827 y la fecha del certificado fue el día 15 de marzo de 2026. Figura 14.



Figura 11. PDC. EDS COESCO EL AMPARO

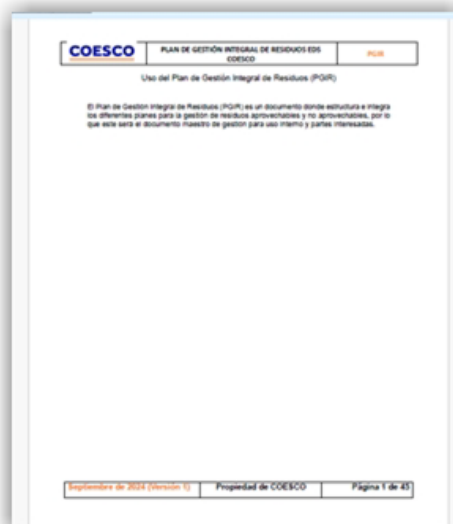


Figura 12. PGIR. EDS COESCO EL AMPARO



Figura 13. PIGRDCyE



Figura 14. SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL RUA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

La EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) cuenta con tres trampas de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, luego son succionadas, se realizó una inspección visual, se tomó un registro fotográfico, se pudo evidenciar que el sistema de las trampas de grasas cumple con el proceso de separación por densidad y gravedad, Se pudo verificar que las trampas de grasas no presentan fugas ni grietas. Figuras 15,16,17.



Figura 15. PRIMERA TRAMPA DE GRASAS



Figura 16. SEGUNDA TRAMPA DE GRASAS



Figura 17. ULTIMA TRAMPA DE GRASAS

La EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) presento el certificado de sus ARnD, donde se evidencia que las ARnD fueron succionadas, transportadas y la disposición final la hizo la empresa RECITRAC SAS identificada con el NIT 900.273.208-6, el día 25 de agosto de 2025 se succionaron de las trampas de grasas la siguiente cantidad 4.050 kg de Aguas Hidro carburadas. Figura 18. Su disposición final la hizo la empresa RECITRAC SAS Identificada con NIT 900.273.208-6, nos permitimos certificar la recepción y el proceso de tratamiento de la disposición final de acuerdo con su clasificación amparada bajo la Licencia de Resolución No.1263 del 07 de septiembre de 2018 otorgada por el EPA BARRANQUILLA VERDE. Figura 19.

RECITRAC S.A.S.
RESIDUOS PELIGROSOS S.A.S.

RECITRAC S.A.S

NIT No. 900.273.208-6
Licencia ambiental No. 0625 del 14 de junio de 2009
Licencia ambiental No. 0880 del 11 de junio de 2010
Modificada por Resolución No. 1263 del 07 de septiembre de 2018

Compañía actuando en su calidad de: Procesador y/o disposición final de Aguas usadas, gestor para el manejo, tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos líquidos, semisólidos, sólidos, gaseosos, volátiles y no volátiles.

Procesador y/o receptor final de aguas usadas, manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos líquidos, semisólidos, sólidos, gaseosos, volátiles y no volátiles.

Barranquilla, 30 de enero de 2025

RECITRAC S.A.S, identificada con NIT No. 900.273.202-6 y licencia ambiental No. 0625 del 14 de junio de 2009 otorgada por el DAMAS, modificada por la Licencia Ambiental No. 0880 del 11 de junio de 2010 y modificada por la Licencia Ambiental No. 1263 del 07 de septiembre de 2018. Compilado y/o modificado por Resolución No. 3298 de 16 de diciembre de 2022 otorgada por EPA BARRANQUILLA VERDE como procesador y/o disposición final de Aguas usadas, gestor para el manejo, tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos líquidos, semisólidos, sólidos, químicos, industriales y agroindustriales.

CERTIFICA QUE:

Movilizó y realizó disposiciones finales de los **RESIDUOS PELIGROSOS** atajo detallados, de la empresa **DRAGON DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT No. 900.110.576-7 Ubicado en AK 9 11-52 OF 706 en la ciudad de Bogotá D.C. Provenientes de **COESCO COLOMBIA SAS** identificada con NIT 901300741, hizo entrega de residuos líquidos peligrosos en las siguientes fechas:

EDS Bosque				
6/25/2025	Aguas Hidrocarburadas	31624	EDS Bosque	2020 KG
EDS Bosque				
6/12/2025	Aguas Hidrocarburadas	30996	EDS Bosque	2180 KG
EDS El Amparo				
6/25/2025	Aguas Hidrocarburadas	31622	EDS El Amparo	4250 KG
EDS Juan Mina				
6/4/2025	Aguas Residual Domestica	30814	EDS Juan Mina	1270 KG

RESOLUCIÓN 6263	
FECHA: 07 SEP. 2018	
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL	
La Dirección General del establecimiento público BARRANQUILLA VERDE, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 58 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Acordado No. 0842 de Diciembre 8 de 2016, expedido por el Alcalde Central de Barranquilla, y	
CONSIDERANDO	
Que Mediante Resolución No. 0625 de fecha 14 de junio de 2009 el señor DAMAS otorgó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S. ubicada en la Calle Care 30 No 30-07 de este Distrito, en el sentido de acoger el proyecto de montaje y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales, el cual contará con un equipo para limpieza y disposición final de aceites usados, para el aprovechamiento de estos residuos para ser reutilizados en otros procesos productivos, por el término de la vida útil del proyecto.	
Que Mediante Resolución No. 0880 de 11 de junio de 2010, el señor DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAS, modificó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S. con NIT No. 900.273.208-6 ubicada en la Calle 34 No 30-07 de este Distrito, en el sentido de acoger el proyecto de montaje y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales, el cual contará con un equipo para limpieza y disposición final de aceites usados, para el aprovechamiento de estos residuos para ser reutilizados en otros procesos productivos, por el término de la vida útil del proyecto.	
Que Mediante Resolución No. 2862 de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Acosta Gaut, en calidad de representante legal de la sociedad denominada RECITRAC S.A.S., presentó solicitud de modificación de licencia ambiental, por traslado de conexiones de la empresa, por lo cual presenta plan de desmantelamiento y abandono y ajuste del E.I.A.	
Mediante escrito radicado No. 4000 de fecha 20 de junio de 2018, el señor Luis Acosta Gaut, en calidad de Representante legal de la sociedad RECITRAC S.A.S., remite documento de certificado de cámara de comercio, así como certificado del uso del suelo expedido por	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Figura 18. CERTIFICADO DE LOS RESPEL

Figura 19. RESOLUCION No 1263 SEPTIEMBRE 2018



Figura 20. PARADA DE EMERGENCIA

Rutas de evacuación: la estación no cuenta con una ruta de evacuación señalizada, el plano de evacuación se encuentra publicado en el área operativa y no posee un punto de encuentro señalizado. Figura 21.



Figura 21. PLANO DE EVACUACION

Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: uno satelital y dos en cada isla. Figura 14-15.



Figura 22. Extintor satelital Vigente



Figura 23. Extintor de las islas vigente

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO) se conceptúa lo siguiente:

1. La EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO). Cumple:

1.1. con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

1.2. con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 en el cual se establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos PGIR o desechos peligrosos que genere.

1.3. con el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, toda vez que, si cuenta con un Plan de Contingencia PDC para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.

1.4. con el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que si cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL.

1.5. con la información completa del gestor autorizado de los RESPEL incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes.

1.6. con la resolución No 0869 en su artículo 7 y artículo 10 correspondiente a la inscripción del Registro Único Ambiental (RUA) como generadores de RESPEL. **1.7.** con Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010, presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias. PIGDCyE.

2. La EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO). incumple:

2.1. con la presentación del PDC ante el EPA para su evaluación y actualización.

2.2. con las señales de evacuación, la señalización y ubicación del punto de encuentro y colocar en un lugar visible el plano de evacuación.

2.3. con copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el plan de contingencia de la empresa que transporta los RESPEL, de acuerdo con la resolución 1209 de 2018.

2.4. Con el cierre de periodo de balance en la plataforma RUA del IDEAM, de acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 839 de 2023.

3. La EDS COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO).

debe:

3.1. presentar el PDC al EPA para su evaluación y actualización.

3.2. Colocar en sitios estratégicos las señales de evacuación., determinar y señalizar el punto de encuentro y colocar en un lugar visible el plano de evacuación.

3.3. presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.

3.4. Realizar el cierre de periodo de balance en la plataforma RUA del IDEAM, de acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 839 de 2023. Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico. (...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 1209 DE 2018, en su “Artículo 2.2.3.3.4.14., establece: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. Parágrafo 1. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 2. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de las actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3. Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continúan vigentes hasta su culminación.

Que el Artículo 13 de la Resolución 839 de 2023, establece: Información que debe ser diligenciada en el Registro Único Ambiental (RUA). Con las claves de acceso (usuario y contraseña), los establecimientos sujetos al diligenciamiento del RUA ingresarán a la herramienta informática y diligenciarán la información definida en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) para los sectores productivos, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución.

Para efectos de la inscripción, diligenciamiento y envío del registro a la autoridad ambiental competente, actualización anual y consulta de datos se tendrán en cuenta las instrucciones que se especifican en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y en el Manual de diligenciamiento del RUA por parte de los establecimientos. Siempre se deberá utilizar la última versión de este manual disponible a través de la página web del IDEAM y en la herramienta informática.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la empresa **COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO)**, identificada con Nit.901.300.741-5, ubicada en Barrio Los Alpes Dg. 31 # 54-60, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO)**, identificada con Nit.901.300.741-5, ubicada en Barrio Los Alpes Dg. 31 # 54-60, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. presentar el PDC al EPA para su evaluación y actualización.
2. Colocar en sitios estratégicos las señales de evacuación., determinar y señalizar el punto de encuentro y colocar en un lugar visible el plano de evacuación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.
4. Realizar el cierre de periodo de balance en la plataforma RUA del IDEAM, de acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 839 de 2023. Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000443-2026**, del 27 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa **COESCO COLOMBIA SAS (EDS EL AMPARO)**, identificada con Nit.901.300.741-5, ubicada en Barrio Los Alpes Dg. 31 # 54-60, al correo electrónico: notificaciones@coescocolombia.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA EPA CARTAGENA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA